

Factura: 001-003-000010566



20171301006P00856

NOTARIO(A) MARIA GABRIELA CEVALLOS SAENZ

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON PORTOVIEJO

EXTRACTO

Escritura N°:		20171301006P00856					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
TRANSFERENCIA DE DOMINIO CON HIPOTECA EN LAS QUE INTERVENGA EL BIESS CON SUS AFILIADOS Y JUBILADOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		25 DE OCTUBRE DEL 2017, (16:32)					
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	VILLA CANTOS ASUNCION MONSERRATE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1304044538	ECUATORIANA	VENDEDOR(A)	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CEDEÑO SOLORZANO PLINIO RONALD	REPRESENTADO POR	CÉDULA	1311758450	ECUATORIANA	COMPRADOR(A)-DEUDOR(A)-HIPOTECARIO(A)	ELVA MARICELA DELGADO ROBLES
Natural	DELGADO ROBLES ELVA MARICELA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1312603584	ECUATORIANA	COMPRADOR(A)-DEUDOR(A)-HIPOTECARIO(A)	
Jurídica	BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	REPRESENTADO POR	RUC	1768156470001	ECUATORIANA	ACREEDOR(A) HIPOTECARIO(A)	HENRY FERNANDO CORNEJO CEDEÑO
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MANABI		PORTOVIEJO			PORTOVIEJO		
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		46323.22					

2188110

NOTARIO(A) MARIA GABRIELA CEVALLOS SAENZ

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON PORTOVIEJO

EXTRACTO

Escritura N°:	20171301006PC0856						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
PRESTACION DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO EN ESCRITURAS DE VIVIENDA CON FINALIDAD SOCIAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	25 DE OCTUBRE DEL 2017, (16:32)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
Juridica	BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	REPRESENTADO POR	RUC	1768156470001	ECUATORIANA	APODERADO(A) ESPECIAL	HENRY FERNANDO CORNEJO CEDEÑO
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MANABI		PORTOVIEJO			PORTOVIEJO		
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
<b>CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:</b>		INDETERMINADA					

\_\_\_\_\_  
 NOTARIO(A) MARIA GABRIELA CEVALLOS SAENZ  
 NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN PORTOVIEJO

**NUMERO DE ESCRITURA**

**CÓDIGO NUMÉRICO SECUENCIAL: 20171301006P00856**

**ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA**

**OTORGA:**

**LA SEÑORA ASUNCION MONSERRATE VILLA CANTOS**

**A FAVOR DE:**

**LA SEÑORA ELVA MARICELA DELGADO ROBLES, POR SUS**

**PROPIOS DERECHOS Y POR LOS QUE REPRESENTA EN  
CALIDAD DE MANDATARIA DE SU CÓNYUGE EL SEÑOR**

**PLINIO RONALD CEDEÑO SOLORZANO**

**ESCRITURA PÚBLICA DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y**

**PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR**

**OTORGA:**

**EL SEÑORA ELVA MARICELA DELGADO ROBLES, POR SUS**

**PROPIOS DERECHOS Y POR LOS QUE REPRESENTA EN  
CALIDAD DE MANDATARIA DE SU CÓNYUGE EL SEÑOR**

**PLINIO RONALD CEDEÑO SOLORZANO**

**A FAVOR DE:**

**EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD  
SOCIAL, LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL INGENIERO**

**HENRY FERNANDO CORNEJO CEDEÑO, EN CALIDAD DE**

**APODERADO ESPECIAL DEL BIESS**

**CUANTIA COMPRAVENTA: USD \$46.323,22**

**HIPOTECA ABIERTA: INDETERMINADA**

**DI: 4 COPIAS**

En la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy miércoles veinticinco de

Octubre del año dos mil diecisiete, ante mí, **Abogada MARIA GABRIELA CEVALLOS SAENZ, Notaria Pública Sexta del cantón Portoviejo**, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública; por una parte y por sus propios derechos la señora **ASUNCION MONSERRATE VILLA CANTOS**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada con Capitulaciones Matrimoniales la misma que se adjuntan como documento habilitante, de ocupación Quehacer Doméstico, teléfono: 052613232; sin correo electrónico, domiciliada en la URBANIZACION MANTA 2000, Cantón: Manta, y de tránsito por esta ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí; como la parte “**VENDEDORA**”; por otra parte y por sus propios derechos la señora **ELVA MARICELA DELGADO ROBLES** y por los que representa en calidad de **Mandataria** de su cónyuge **EL SEÑOR PLINIO RONALD CEDEÑO SOLORZANO**, tal como se justifica con el **Poder General** el mismo que se agrega como documento habilitante, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de ocupación Comerciante, teléfono: 052381416, correo electrónico: ; domiciliada en el Barrio El Paraíso Calle Planificación, Cantón: Manta, y de tránsito por esta ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí; como parte “**COMPRADORA**” y “**DEUDORA HIPOTECARIA**”; y por otra parte, **EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**, legalmente representado por el Ingeniero **HENRY FERNANDO CORNEJO CEDEÑO**, en su calidad de **APODERADO ESPECIAL DEL BIESS**, según consta del Poder que se presenta y agrega como habilitante, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero en Comercio Exterior, Teléfono: (02)3970500, Correo electrónico: ; domiciliado en esta ciudad de Portoviejo, como “**EL BIESS**” y/o “**BANCO**” y/o “**ACREEDOR**”. Los comparecientes

CANTOS, es propietaria de un inmueble, consistente en un lote de terreno y vivienda terminada, signado con el número diez de la Manzana "Y-1", ubicada en la Lotización Villamarina de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta, de la Provincia de Manabí, el inmueble fue adquirido mediante Escritura Pública de Compraventa, a la señora Pérez Bravo Lucía Elizabeth, celebrada en la Notaria Pública Segunda del Cantón Manta, con fecha **24 de junio de 2016**; e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, con fecha **24 de enero de 2017**. El inmueble que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: **POR EL FRENTE:** Con calle pública, con diez metros (10.00m) **POR ATRAS:** Con área otorgada a la señora Ana María Guanoluisa Chanataxi, con diez metros (10.00m); **POR EL COSTADO DERECHO:** Con calle pública (actualmente ocupada por particulares con vivienda de caña guadua), con dieciséis metros sesenta centímetros (16.60m). **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Con Lote número nueve, con dieciséis metros treinta centímetros (16.30m). **CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO CIENTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CINCUENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS (164.59M2).** **SEGUNDA: COMPRAVENTA.** En base a los antecedentes expuestos, la parte **VENDEDORA, LA SEÑORA ASUNCION MONSERRATE VILLA CANTOS,** dan en venta y perpetua enajenación a favor de la parte **COMPRADORA, LA SEÑORA ELVA MARICELA DELGADO ROBLES,** en calidad de **Mandataria** del **SEÑOR PLINIO RONALD CEDEÑO SOLORZANO,** el inmueble, consistente en un lote de terreno y vivienda terminada, signado con el número diez de la Manzana "Y-1", ubicada en la Lotización Villamarina de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta, de la Provincia de Manabí. El mismo que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: **LOTE N° 10 MANZANA Y-1; FRENTE:** Con calle pública, con diez metros (10.00m);

son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, enterados de la naturaleza, resultado y efectos de esta escritura que proceden a otorgar libres y voluntariamente sin fuerza ni coacción alguna, bajo juramento y advertidos por la señora Notaria de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y demás prevenciones legales, me piden que eleve a Escritura Pública la siguiente minuta que copiada textualmente dice así: **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de compraventa, mutuo, constitución de gravamen hipotecario, prohibición de enajenar y contrato de seguros, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA. COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, **LA SEÑORA ASUNCION MONSERRATE VILLA CANTOS**, de estado civil **CASADA**, con Capitulaciones Matrimoniales, que se adjuntan como documento habilitante, con dirección domiciliaria: Provincia: Manabí, Cantón: Manta, URBANIZACION MANTA 2000, teléfono: 052613232; que en adelante se llamarán "**LA PARTE VENDEDORA**"; y, por otra, **LA SEÑORA ELVA MANUELA DELGADO ROBLES**, por sus propios derechos y por los que representa en calidad de **Mandataria** de su cónyuge **EL SEÑOR PLINIO RONALD CEDEÑO SOLORZANO**, la misma que comparece por medio de **Poder General** legalmente conferido el cual se agrega como documento habilitante, con dirección domiciliaria: Provincia: Manabí, Cantón: Manta, BARRIO EL PARAISO CALLE PLANIFICACION, teléfono: 052381416, correo electrónico: \_\_\_\_\_; que en lo posterior se llamarán "**LA PARTE COMPRADORA**"; quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas. **PRIMERA: ANTECEDENTES.- LA SEÑORA ASUNCION MONSERRATE VILLA**

**ATRAS:** Con área otorgada a la Sra. Ana María Guanoluisa Chanataxi, con diez metros (10.00m); **COSTADO IZQUIERDO:** Con Lote número nueve, con dieciséis metros treinta centímetros (16.30m), **COSTADO DERECHO:** Con calle pública (actualmente ocupada por particulares con vivienda de caña de guadua), con dieciséis metros sesenta centímetros (16.60m); **CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO CIENTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CINCUENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS (164.59M2).** Medidas acorde al certificado emitido por la Dirección Financiera – Departamento de Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal de Manta e Informe de Regulación Urbana/Rural y Riesgo (IRURR) Dirección de Planificación Territorial del Gobierno Municipal del Cantón Manta, Solvencia del Registro de la Propiedad. **TERCERA: PRECIO.** El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de **CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES CON 22/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$46.323,22);** valor que LA PARTE COMPRADORA, LA SEÑORA ELVA MARICELA DEL PADO ROBLES, en calidad de Mandataria del SEÑOR PLINIO RONALD CEDEÑO SOLORZANO, paga a LA PARTE VENDEDORA, LA SEÑORA ASUNCION MONSERRATE VILLA CANTOS, con préstamo hipotecario que le otorga el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el cual será acredita en la cuenta bancaria de LA PARTE VENDEDORA, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que no tiene reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **CUARTA: TRANSFERENCIA** LA PARTE VENDEDORA, declara que está conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfiere a favor de LA PARTE COMPRADORA el dominio, posesión, uso y goce de los inmuebles antes descritos en este contrato, con todos los bienes

muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. **QUINTA: DECLARACIONES ESPECIALES.** LA PARTE COMPRADORA al constituirse como deudor hipotecario declara expresa e irrevocablemente que eximen a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia en toda responsabilidad concerniente al acuerdo que estos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación en dicho acuerdo entre comprador y vendedora. LA PARTE COMPRADORA al constituirse como deudor hipotecario declara que toda vez que ha realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende adquirir a través del presente instrumento, se encuentran conforme con el mismo, por consiguiente procede al pago del precio total según lo acordado entre comprador y vendedora, así como ratifica que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de comprador y vendedora, deslindando en tal sentido a tercero; **SEXTA: CUERPO CIERTO:** Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto, dentro de los linderos y dimensiones detallados en las cláusulas precedentes de esta compraventa. **SEPTIMA: SANEAMIENTO:** LA PARTE COMPRADORA, acepta la transferencia de dominio que LA PARTE VENDEDORA realiza a su favor, obligándose por tanto ésta última al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. **OCTAVA DECLARACION:** LA PARTE VENDEDORA declara que el inmueble que se vende mediante este

instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del certificado otorgado por el registro de la propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LA PARTE VENDEDORA, declara que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LA PARTE COMPRADORA, acepta la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses **NOVENA: GASTOS Y AUTORIZACION DE INSCRIPCION.** Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son por cuenta de LA PARTE COMPRADORA, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán por cuenta de LA PARTE VENDEDORA. LA PARTE VENDEDORA, autoriza a la PARTE COMPRADORA, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el registro de la propiedad del cantón. **DECIMA: ACEPTACION:** Los contrarantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes de la ciudad de Portoviejo y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. **SEGUNDA PARTE: CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR.** **COMPARECIENTES:** a) por una parte, **Ingeniero HENRY FERNANDO CORNEJO CEDEÑO**, Dirección: Av. Amazonas N35-181 y Japón de la ciudad de Quito. Teléfono: (02)3970500, Correo electrónico: controversias.ph@biess.fin.ec; en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL DEL BIESS**, según consta del documento que en copia autentica

se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte en la cual adelante se la denominara "EL BIESS" Y/O "ACREEDOR"; b) y, por otra, LA SEÑORA ELVA MARICELA DELGADO ROBLES, en calidad de Mandataria del SEÑOR PLINIO RONALD CEDEÑO SOLORZANO, con dirección domiciliaria: Provincia: Manabí, Cantón: Manta, BARRIO EL PARAISO CALLE PLANIFICACION, teléfono: 052381416, correo electrónico: ; a quienes en lo posterior se les denominará "LA PARTE DEUDORA". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en las ciudades indicadas y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de **CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIMERA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR PRIMERA: ANTECEDENTES:** a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentran el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) LA SEÑORA ELVA MARICELA DELGADO ROBLES, en calidad de Mandataria del SEÑOR PLINIO RONALD CEDEÑO SOLORZANO, en calidad de afiliados del IESS han solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de crédito de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA, se convierte en este instrumento en propietario del inmueble, consistente en un lote de terreno y vivienda terminada, signado con el número diez de la Manzana "A", ubicada en la Lotización Villamarcina de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta, de

Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: LA PARTE DEUDORA, adquiere el referido inmueble mediante este mismo instrumento por compra a **LA SEÑORA ASUNCION MONSERRATE VILLA CANTOS**, según se desprende de la Escritura Pública de Compraventa, celebrada en la Notaria Publica Sexta del Cantón Portoviejo, Ab. María Gabriela Cevallos Sáenz, en la fecha que se indica su protocolización como la de su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, el inmueble fue adquirido mediante Escritura Pública de Compraventa, a la señora Pérez Bravo Lucia Elizabeth, celebrada en la Notaria Pública Segunda del Cantón Manta, con fecha **24 de junio de 2016**; e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, con fecha **24 de enero de 2017**; que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.**- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones dependientes o de plaza vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prorrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor del BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor

del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES:** El mismo que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: **LOTE N° 10 MANZANA Y-1; FRENTE:** Con calle pública, con diez metros (10.00m); **ATRÁS:** Con área otorgada a la Sra. Ana María Guanoluisa Chanataxi, con diez metros (10.00m); **COSTADO IZQUIERDO:** Con Lote número nueve, con dieciséis metros treinta centímetros (16.30m), **COSTADO DERECHO:** Con calle pública (actualmente ocupada por particulares con vivienda de caña de guadua), con dieciséis metros sesenta centímetros (16.60m); **CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO CIENTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CINCUENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS (164.59M<sup>2</sup>).** Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por la PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA, mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. LA PARTE DEUDORA acepta que no podrá declarar en propiedad horizontal, limitar o desmembrar el bien inmueble mientras no haya cancelado la totalidad de la deuda para con el BIESS.

**TERCERA: ACEPTACION.-** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente.

**CUARTA: PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibido de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre

el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un crédito para vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente. LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSION DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es

entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedara también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto.

**SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del inmueble hipotecado o comprobar de manera satisfactoria para el BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de LA PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspecciones el inmueble hipotecado a los inspectores designados por EL BANCO, este podrá dar por vencido el plazo de las obligaciones garantizadas y exigir el pago de las mismas y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA:**

**CESION DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA será debidamente notificada por parte del BIESS; y, por este simple aviso del BIESS, se compromete a realizar los

pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor al ser requerido por éste. El costo que ocasione en el caso de producirse la cesión de la garantía hipotecaria y de los respectivos créditos amparados por la misma en las condiciones descritas en la presente cláusula será asumido por el cesionario. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara expresamente que EL BANCO podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto en la Codificación del Código Civil vigente, especialmente en la norma que estipula que cuando se debe ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos.

**OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de LA PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte; c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales

al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en el que sea el propietario; f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si este fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de LA PARTE DEUDORA, o esta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud de crédito; m) Si el BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo; n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si LA PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la pretación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su crédito; p) En caso de que LA PARTE

DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por EL BANCO, q) En caso de que la parte DEUDORA se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento; r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás cláusulas del presente instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.- LA PARTE DEUDORA** renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y este podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DECIMA: VIGENCIA DE LA GARANTIA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aun cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DECIMO PRIMERA: SEGUROS.-** Conforme a lo establecido en la normativa vigente y en los manuales internos de EL BANCO, los créditos hipotecarios concedidos por el Banco del Instituto

Ecuatoriano de Seguridad Social deben contar con un seguro de desgravamen que brinde las seguridades necesarias a los recursos previsionales que han sido invertidos, ante la eventualidad de la muerte del afiliado/jubilado contratante del crédito. La PARTE DEUDORA por su cuenta podrá contratar con la compañía de seguros que elija, misma que deberá estar legalmente constituida en el Ecuador, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por la PARTE DEUDORA. Del mismo modo deberá contratar un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudores, desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. Dichas pólizas deben ser previamente revisadas y aceptadas por EL BANCO, para luego ser endosadas al mismo como beneficiario acreedor, en tal sentido, EL BANCO se reserva el derecho de aceptar o no dichas pólizas, en el caso de que las mismas no cuenten con las debidas coberturas o resguardos que como institución financiera acreedora requiere. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que EL BANCO determine y serán activados inmediatamente después del desembolso materia del presente contrato. La PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro. Si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. Por otro lado, en caso de que la PARTE DEUDORA no haya contratado por su cuenta las pólizas antes citadas, autoriza expresamente a EL BANCO para que en su nombre y cargo contrate con la compañía de seguros que EL BANCO elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se

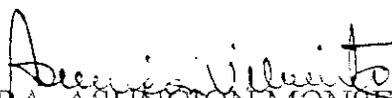
hipoteca como garantía por las obligaciones asumidas por la PARTE DEUDORA. La PARTE DEUDORA autoriza del mismo modo al BIESS para que actúe como contratante con la compañía de seguros de su elección, un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudores, desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. En ambos casos, el BIESS actuará únicamente como agente de retención. Las primas respectivas correrán a cargo del (los) deudores quien(es) se acogerán a las condiciones puntuales de las pólizas que se contraten; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro y hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO.

**DECIMA SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.- LA PARTE DEUDORA** declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro de Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal sobre su comportamiento crediticio, manejo de su cuenta corriente, de ahorro, tarjeta de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el préstamo recibido y los que va a recibir en el futuro, lo utilizara en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad

a EL BANCO por el uso que dé a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DECIMA TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, LA PARTE DEUDORA autoriza el cobre de los valores respectivos. Los gastos en que se incurra por el presente contrato corresponden a servicios efectivamente prestados, los mismos que se reflejarán en la liquidación de crédito respectiva. **DECIMA CUARTA: INSCRIPCION.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que este directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DECIMA QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS -** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de

tributos, derechos notariales e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DECIMA SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico General de Procesos. **DECIMO SEPTIMA: ACEPTACION Y RATIFICACION.-** Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo necesarias para la validez de este instrumento. Firma) Dr. Jorge Hernán Villacís López, Foro de Abogados 13-1985-24, Consejo de la Judicatura de la Función Judicial del Ecuador. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que para que surtan los efectos jurídicos contemplados en la ley notarial y civil vigentes se la eleva a

la categoría de escritura pública. Se cumplieron con todas las solemnidades sustanciales establecidas en la Ley. Los documentos habilitantes que sirvieron de base para la celebración de la presente escritura pública, se los agregan a la matriz protocolaria en los archivos de la Notaría a mi cargo, a los cuales me remitiré en caso de ser necesario. Leída que les fue por mí, el contenido íntegro de esta escritura pública a los comparecientes de principio a fin en alta y clara vez y para mayor constancia firman en unidad de acto conmigo, La Notaria de todo lo cual DOY FE.

  
F) SRA. ASUNCIÓN MONSERRATE VILLA CANTOS  
VENDEDORA C. C. N° 1304044538

  
F) SRA. ELVA MARICELA DELGADO ROBLES,  
POR SUS PROPIOS DERECHOS Y POR LOS QUE REPRESENTA EN  
CALIDAD DE MANDATARIA DE SU CÓNYUGE EL SEÑOR PLINIO  
RONALD CEDEÑO SOLORZANO CON C.C. N°1311758450  
COMPRADORA Y DEUDORA HIPOTECARIA  
C. C. N° 1312603564

  
F) ING. HENRY FERNANDO CORNEJO CEDEÑO  
APODERADO ESPECIAL DEL BIEN  
C. C. N° 1312254335  
RUC. N° 1768156470001

**AB. MARIA GABRIELA CEVALLOS SAENZ**  
**NOTARIA PÚBLICA SEXTA DEL CANTÓN PORTOVIEJO**

EL ABOGADO ANTE MÍ Y EN FE DE LO QUE COMPRO, EN  
..... COPIA QUE SIRVE Y FIRMÓ EL ABOGADO  
..... EN LA FECHA DE ESTO OTORGAMIENTO.

.....  
.....  
.....



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1304044538

Nombres del ciudadano: VILLA CANTOS ASUNCION MONSERRATE

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/SANTA ANA/STA ANA DE  
VUELTA LARGA

Fecha de nacimiento: 4 DE FEBRERO DE 1963

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: QUEHACER. DOMESTICOS

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: GUERRERO VIVANCO CARLOS ANIBAL

Fecha de Matrimonio: 15 DE JUNIO DE 2012

Nombres del padre: VILLA FRANCISCO

Nombres de la madre: CANTOS MARIA

Fecha de expedición: 25 DE ENERO DE 2017

Información certificada a la fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2017

Emisor: SHIRLEY JANETH FALCONES MEJIA - MANABI-PORTOVIEJO-NT 6 - MANABI - PORTOVIEJO

N° de certificado: 13-064-66754



13-064-66754

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente





## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

**NUI:** 1304044538

**Nombre:** VILLA CANTOS ASUNCION MONSERRATE

---

### 1. Información referencial de discapacidad:

**Mensaje:** LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

---

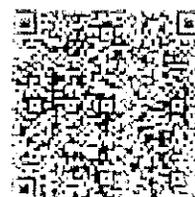
Información certificada a la fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2017

Emisor: SHIRLEY JANETH FALCONES MEJIA - MANABI-PORTOVIEJO-NT 6 - MANABI - PORTOVIEJO

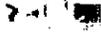
N° de certificado: 172-064-66770



172-064-66770



REPUBLICA DEL ECUADOR



13040445

DON  
LUCIANO  
ASUNCION MONSERRATE



QUINABANI  
SANTA ANA

1963-02-04

ECUATORIANA

MUJER

CASADO  
CARLOS ANIBAL  
GUERRERO VIVANCO



BACHILLERATO DE COMERCIO DOMESTICOS

E3330

VILLA FRANCISCO

SANTOS MARIA

MANTA  
3017-01-23

3027-01-20



085

085-100

1304044508

VILLA FRANCISCO ASUNCION MONSERRATE

QUINABANI

SANTA ANA

1963-02-04



CÓDIGO 3

Nº 00468

COPIA SIN  
VALOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

ACTA DE MATRIMONIO

FUERA SEDE DEL REGISTRO CIVIL

INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO  
REGISTRO ORIGINAL

Número de Registro: M - 300 - 000008 - 50

En ECUADOR, provincia de LOJA, cantón LOJA, parroquia EL SAGRARIO, el día de hoy, 15 DE JUNIO DE 2012, el que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta de matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: CARLOS ANIBAL GUERRERO VIVANCO, nacido en ECUADOR, provincia de LOJA, cantón CELICA, parroquia CELICA el 14 DE NOVIEMBRE DE 1986 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión EMPLEADO PUBLICO con cédula/pasaporte No. 1102559125 domiciliado en CALLE 22 Y AV FLAVIO REYES, de estado civil SOLTERO hijo de JORGE ANIBAL GUERRERO y ESPERANZA VIVANCO.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: ASUNCION MONSERRATE VILLA CANTOS, nacida en ECUADOR, provincia de MANABI, cantón SANTA ANA, parroquia SANTA ANA el 4 DE FEBRERO DE 1983 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con cédula/pasaporte No. 1304044538 domiciliada en CALLE 22 Y AV FLAVIO REYES, de estado civil DIVORCIADA hija de FRANCISCO VILLA y MARIA CANTOS.

OBSERVACIONES

LOS CONTRAYENTES DECLARAN NO TENER HIJOS EN COMUN.- LA CONTRAYENTE ES DIVORCIADA PRESENTA LA DOCUMENTACION REQUERIDA.

firma del contrayente  
PAULINA MARÍA JIMÉNEZ

firma de la contrayente  
ASUNCION MONSERRATE VILLA CANTOS

firma del contrayente  
CARLOS ANIBAL GUERRERO VIVANCO

testigo  
CARLOS ESTEBAN GONZÁLEZ ARRÍAGA DÍAZ

testigo  
ÁNGELA ROCÍO LEÓN VAZQUEZ

testigo  
PIEDAD ESPERANZA GUERRERO VIVANCO

testigo  
JORGE FREDDY GUERRERO VIVANCO

RAZON:  
Quedan inscritas las CAPITULACIONES MATRIMONIALES celebradas en la Notaría Tercera de Manabí del Dr. Fco. Eduardo González Melgar con fecha Manabí 07 de Junio del 2012 de los Sres. CARLOS GUERRERO VIVANCO Y ASUNCION VILLA CANTOS, se archiva Loja 31 de Agosto del 2012, comprobante N. 4184020 código N. 0013160

INSTITUCIÓN DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN  
Nº 0013160  
Institución de Sentencias  
VALOR \$10,00  
LOJA, 15 DE JUNIO DE 2012

Lugar y Fecha de Matrimonio:  
LOJA, 15 DE JUNIO DE 2012

Bon. Jenny Armijos Tapia  
DIRECTORA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DE

Información certificada a la fecha: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017  
Emisor: ROCHE RUIZ DANNY JAVIER

Nº de certificado: 172-055-67548



172-055-67548

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente





## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 1312603564

**Nombres del ciudadano:** DELGADO ROBLES ELVA MARICELA

**Condición del cedulao:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/MANABI/MANTA/MANTA

**Fecha de nacimiento:** 4 DE ENERO DE 1983

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** MUJER

**Instrucción:** PRIMARIA

**Profesión:** COMERCIANTE

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** CEDEÑO SOLORZANO PLINIO RONALD

**Fecha de Matrimonio:** 27 DE SEPTIEMBRE DE 2012

**Nombres del padre:** SANTOS SALVADOR DELGADO PISCO

**Nombres de la madre:** MARIA NARCIZA ROBLES CEVALLOS

**Fecha de expedición:** 27 DE SEPTIEMBRE DE 2012

Información certificada a la fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2017

Emisor: SHIRLEY JANETH FALCONES MEJIA - MANABÍ-PORTOVIEJO-NT 6 - MANABÍ - PORTOVIEJO

N° de certificado: 13-064-56010



13-064-56010

Ing. Jorge Troya Fuertes

Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente





## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

**NUI:** 1312603564

**Nombre:** DELGADO ROBLES ELVA MARICELA

---

### 1. Información referencial de discapacidad:

**Mensaje:** LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

---

Información certificada a la fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2017

Emisor: SHIRLEY JANETH FALCONES MEJIA - MANABÍ-PORTOVIEJO-NT 6 - MANABI - PORTOVIEJO

N° de certificado: 173-064-66821



173-064-66821





CIUDADANIA 1312603564  
 DELGADO ROBLES ELVA MARICELA  
 MANABI/MANTA/MANTA  
 04 ENERO 1983  
 001- 0045 0088 7  
 MANABI/ MANTA  
 MANTA 198



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2333V4422  
 CASADO CEDEÑO SOLDORZANO PLINIO RONAL  
 PRIMARIA COMERCIANTE  
 SANTOS SALVADOR DELGADO PISCO  
 MARIA NARCIZA ROBLES CEVALLOS  
 MANTA 27/09/2012  
 27/09/2024

0078474



007

007 - 281

1312603564

DELGADO ROBLES ELVA MARICELA  
 APELLIDOS Y NOMBRES

MANABI  
 PREGUNTA 2  
 MANTA  
 CANTON 1  
 LOS ESTEROS  
 PREGUNTA



1572

15

DEPARTAMENTO DE OPERACIONES

E34431242

EDENIO TAVERA NO LU S FLIMIO

ADOLFO ALBERTO AGUIA MARIA AUXILIADORA

MANTA  
2016-01-25

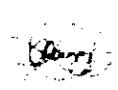
1006-01-25

IDENTIFICACION  
LEN...  
NO...

ANAR  
MANTA  
MANTA

1006-01-25  
ADOLFO...

IDENTIFICACION  
LEN...  
NO...



020

IDENTIFICACION

EDENIO TAVERA NO LU S FLIMIO

ADOLFO ALBERTO AGUIA MARIA AUXILIADORA





## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1312254335

Nombres del ciudadano: CORNEJO CEDEÑO HENRY FERNANDO

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/CHONE/ELOY ALFARO

Fecha de nacimiento: 23 DE JULIO DE 1987

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: CORNEJO BERMUDES SEBASTIAN FERNANDO

Nombres de la madre: CEDEÑO ACOSTA GLORIA FLERIDA

Fecha de expedición: 17 DE MAYO DE 2017

Información certificada a la fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2017

Emisor: SHIRLEY JANETH FALCONES MEJIA - MANABÍ-PORTOVIEJO-NT 6 - MANABI - PORTOVIEJO

Nº de certificado: 13-064-36151



179-15-13361

Ing. Jorge Troya Fuentes  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente





## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

**NUI:** 1312254335

**Nombre:** CORNEJO CEDEÑO HENRY FERNANDO

---

### 1. Información referencial de discapacidad:

**Mensaje:** LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

---

Información certificada a la fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2017

Emisor: SHIRLEY JANETH FALCONES MEJIA - MANABÍ-PORTOVIEJO-NT 6 - MANABÍ - PORTOVIEJO

N° de certificado: 174-064-66873



174-064-66873





**Ficha Registral-Bien Inmueble**

**60861**



Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina  
Telf.052624758  
www.registromanta.gob.ec

Conforme a la Orden de Trabajo:RPM-17020919, certifico hasta el día de hoy 13/10/2017 16:01:09, la Ficha Registral Número 60861.

**INFORMACION REGISTRAL**

Código Catastral/Identif. Predial: 2188110.. Tipo de Predio: LOTE DE TERRENO  
Fecha de Apertura: martes, 24 de enero de 2017 Parroquia : LOS ESTEROS  
Superficie del Bien: 164.59m2  
Información Municipal:  
Dirección del Bien: LOTIZACION VILLAMARINA

**LINDEROS REGISTRALES:**

Parte de Lote de terreno numero diez de la Manzana "Y-1", de la Lotizacion Villamarina ubicado en la parroquia Los Esteros del Canton Manta. con las siguientes medidas y linderos POR EL FRENTE con diez metros y calle publica POR ATRAS con diez metros y área otorgada a la Señora Ana María Guanoluisa Chanataxi POR EL COSTADO DERECHO, con dieciséis metros sesenta centímetros y calle publica (actualmente ocupada por particulares con vivienda de caña guadua POR EL COSTADO IZQUIERDO con dieciséis metros treinta centímetros y lote numero nueve , lote de terreno que tiene una superficie total de CIENTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CINCUENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS. .

-SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

**RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Libro	Acto	Número y fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	311 24/ene/2017	7.786	7.808

**MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Registro de : **COMPRA VENTA**

[ 1 / 1 ] **COMPRA VENTA**

Inscrito el : martes, 24 de enero de 2017 **Número de Inscripción:** 311 **Tomo:**  
**Nombre del Cantón:** MANTA **Número de Repertorio:** 553 **Folio Inicial:** 7.786  
**Oficina donde se guarda el original:** NOTARIA SEGUNDA **Folio Final:** 7.808  
**Cantón Notaría:** MANTA

**Escritura/Juicio/Resolución:**

**Fecha de Otorgamiento/Providencia:** viernes, 24 de junio de 2016

**Fecha Resolución:**

a.- **Observaciones:**

COMPRAVENTA. La Señora Asunción Monserrate Villa Cantos, casada, que interviene por sus propios derechos que tiene disuelta la sociedad conyugal formada con el señor Carlos Aníbal Guerrero Vivanco. Parte del lote número Diez de la manzana " Y-1 " Lotización Villamarina, de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta, con una Superficie total de CIENTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CINCUENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS.

b.- **Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	1304044538	VILLA CANTOS ASUNCION MONSERRATE	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	1310260755	PEREZ BRAVO LUCIA ELIZABETH	SOLTERO(A)	MANTA	

c.- **Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:**

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	3660	26/dic/2012	69.757	69.765

**TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:**

Libro	Número de Inscripciones
COMPRA VENTA	1
<<Total Inscripciones >>	<hr/> 1

*Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.*

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las : 16:01:10 del viernes, 13 de octubre de 2017

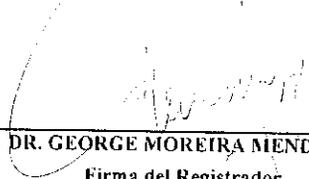
A petición de: DELGADO BAZAN KEVIN CRISTOPHER

Elaborado por :MAIRA SALTOS MENDOZA

1310137110



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

  
DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA

Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

VILLA CANTOS ASUNCION MONSERRATE

12 SEPTIEMBRE 2017

**VALIDO PARA LA CLAVE:**

**2188110000: LOTIZACION VILLAMARINA MZ-Y-1 LT.#10**

**Manta, diez y ocho de septiembre del dos mil diecisiete**

Gobierno Autónomo Descentralizado

R.U.C. 1002500300001  
Dirección: Av. 9 de Octubre 1011 - 17012311 - 17

No.

10/17/2017 10:04

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de: COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCIÓN CON LA CUANTIA DE \$46323.22 Y EL DESCUENTO DE 30% YA QUE LA ULTIMA TRANSFERENCIA DE DOMINIO ES DEL AÑO 2016 ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS	2-18-81-10-000	164.59	34189.24	295312	658694

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
1304044538	VILLA CANTOS ASUNCION MONSERRATE	LOTIZACION VILLAMARINA MZ-Y-1 LT.#10	Impuesto principal	324.26
			Junta de Beneficencia de Guayaquil	138.97
ADQUIRIENTE			TOTAL A PAGAR	463.23
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO	463.23
1311758450	CEDEÑO SOLORZANO PLINIO RONALD	S/N	SALDO	0.00

EMISION: 10/17/2017 10:04 MERCEDES JUDITH ALARCÓN SANTOS

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

Gobierno Autónomo Descentralizado  
 R.D. 1327400280001  
 Dirección: Av. 9 de Julio 9 - Telef. 3511 - 3731 2511 - 77

1/9/2017 5.33

CODIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
2-18-81-10-000	164,59	\$ 2.460,37	LOTIZACION VILLAMARINA MZ-Y-1 LT #10	2017	265640	552256
<b>IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS</b>						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
VILLA CANTOS ASUNCION MONSERRATE		1304044538	Costa Judicial			
1/9/2017 12:00 LÓPEZ MIRANDA WILLINGTON SIMON			Interes por Mora			
<b>SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY</b>			MEJORAS 2011	\$ 0,46	(\$ 0,18)	\$ 0,28
			MEJORAS 2012	\$ 0,85	(\$ 0,34)	\$ 0,51
			MEJORAS 2013	\$ 2,85	(\$ 1,14)	\$ 1,71
			MEJORAS 2014	\$ 3,01	(\$ 1,20)	\$ 1,81
			MEJORAS 2016	\$ 0,09	(\$ 0,04)	\$ 0,05
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 21,23	(\$ 8,49)	\$ 12,74
			TOTAL A PAGAR			\$ 17,10
			VALOR PAGADO			\$ 17,10
			SALDO			\$ 0,00

# CERTIFICADO DE SOLVENCIA

000050302

1304044538001

VILLA CANTOS ASUNCION MONSERRATE  
LOT.VILLAMARINA MZ-Y LT.10

521019

VALOR

3.00

VERONICA CUENCA VINCES

18/09/2017 12:29:31

3.00

VALIDO HASTA: domingo, 17 de diciembre de 2017  
CERTIFICADO DE SOLVENCIA CLAVE # 218811000

BANCOUBOR S.P.  
20/10/2017 16:19:35 a.m. OK  
CONVENIO: 2950 BCE-GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABI  
CONCEPTO: 06 RECAUDACION VARIOS  
CTA. CONVENIO: 3-00117187-4 (C/C) C/CORRIENTE  
REFERENCIA: 705685479  
Concepto de Pago: 119206 DE ALCABALAS  
OFICINA: 76 - MANA (MG.) OP: MUCIO  
INSTITUCION DEPOSITANTE: NOTARIA 6  
FORMA DE RECAUDO: Efectivo

Efectivo:	4.65
Comision Efectivo:	0.34
IVA %	0.06
TOTAL:	5.25
SUJETO A VERIFICACION	

*[Firma manuscrita]*

No. Certificación: 145728

## CERTIFICADO DE AVALÚO

No. Electrónico: 52242

Fecha: 18 de septiembre de  
2017

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-18-81-10-000

Ubicado en: LOTIZACION VILLAMARINA MZ-Y-1 LT.#10

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 164,59 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad Propietario

1304044538

ASUNCION MONSERRATE VILLA CANTOS

**CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:**

TERRENO:	1991,54
CONSTRUCCIÓN:	32197,70
	<u>34189,24</u>

Son: TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2016 - 2017".

C.P.A. Javier Cevallos Morejón  
Director de Avalúos, Catastros y Registros



199 781

URBANO  
SOLAR Y CONSTRUCCIÓN

VILLA CANTOS ASUNCION MONSERRATE  
LOTIZACION VILLAMARINA MZ-Y-1 LT.#10  
AVALUO COMERCIAL PRESENTE  
\$34189.24 TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE DOLARES CON 24/100.  
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE HIPOTECARIO

Elaborado: ANDRES CHANCAY

18 DE SEPTIEMBRE DEL 2017



19262

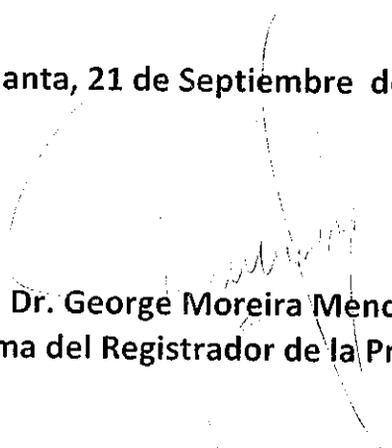
## EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

**DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA**, Registrador de la propiedad del cantón Manta, a solicitud de, **DELGADO ROBLES ELVA MARICELA**.

### CERTIFICO:

Que revisado el archivo de la oficina a mi cargo **NO HAY CONSTANCIA** que a nombre de los Cónyuges Señores: **DELGADO ROBLES ELVA MARICELA** portador de cedula de ciudadanía No.131260356-4, **CEDEÑO SOLORZANO PLINIO RONALD** portador de cedula de ciudadanía No.131175845-0, Se encuentre inscrito bien inmueble dentro de esta jurisdicción cantonal. Previa revisión del año 1.971 hasta la presente fecha.

Manta, 21 de Septiembre del 2017.

  
Dr. George Moreira Mendoza.  
Firma del Registrador de la Propiedad

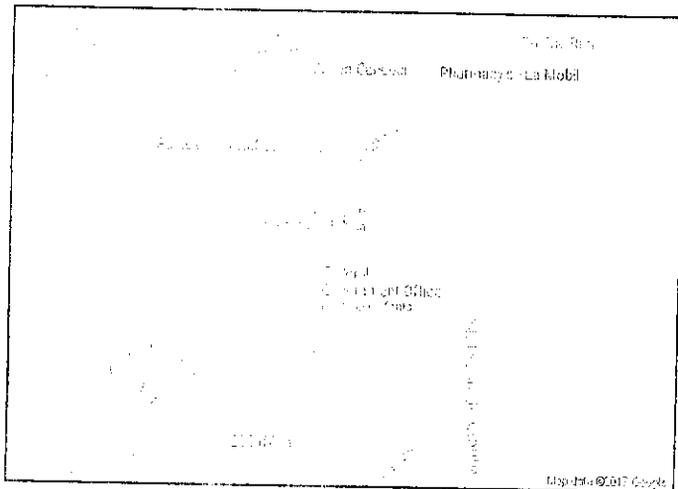
# INFORME DE REGULACIÓN URBANA

(LÍNEA DE FÁBRICA)

FECHA DE INFORME: 08-09-2017  
Nº CONTROL: 000926

PROPIETARIO:	VILLA CANTOS ASUNCION MONSERRATE
UBICACIÓN:	LOTIZACION VILLAMARINA MZ-Y-1 LT.#10
C. CATASTRAL:	2188110000
PARROQUIA:	LOS ESTEROS

## UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LOTE



## FORMA DE OCUPACIÓN DE SUELO

CODIGO	A203
OCUPACIÓN DE SUELO	AISLADA A
LOTE MIN:	200
FRENTE MIN:	10
N. PISOS:	3
ALTURA MÁXIMA	10.50
COS:	0.50
CUS:	1.50
FRENTE:	3
LATERAL 1:	1.50
LATERAL 2:	1.50
POSTERIOR:	2
ENTRE BLOQUES:	6

## DATOS DE LINDEROS (SEGÚN SU ESCRITURA)

FRENTE:	10.00m con calle publica
ATRÁS:	10.00m con area otorgada a la Sra. Ana Maria Guanohuisa Chanataxi
C. IZQUIERDO:	16.30m con lote nº 9
DERECHO:	16.60m con calle publica (actualmente ocupada por particulares con vivienda de caña guadua)
ÁREA TOTAL:	164,59 m <sup>2</sup>

## USO DE SUELO: RESIDENCIAL 3.-

RESIDENCIAL 3.- Son zonas de uso residencial en las que se permiten comercios, servicios y equipamientos de nivel barrial, sectorial y zonal, y de manera condicionada el uso industrial de bajo impacto ambiental y urbano.

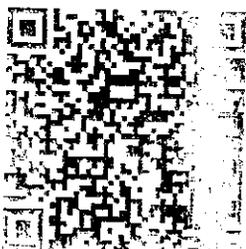
NO AFECTA AL PLAN REGULADOR

Ara. Juvenal Zambrano Orjuela

"El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite, y a los documentos que presentan de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas en las solicitudes correspondientes".

NOTA: el presente documento es válido para: aprobación de planos; trámites de hipoteca o préstamos; trabajos varios; aprobación de urbanizaciones; edificaciones en general; anteproyectos;

La ubicación del lote en el mapa adjunto es de referencia.



2188110000FIA

## RESERVAÇÃO

Si el terreno es esquinero se debe considerar el mismo retiro frontal de construcción

# EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Telf: 052624758

www.registromanta.gob.ec

## Razón de Inscripción

Periodo: 2017

Número de Inscripción:

Número de Repertorio:



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el (los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Ocho de Noviembre de Dos Mil Diecisiete queda inscrito el acto o contrato de COMPRAVENTA, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 3520 celebrado entre :

Nro. Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
1312603564	DELGADO ROBLES ELVA MARICELA	COMPRADOR
1311758450	CEDEÑO SOLORIZANO PLINIO RONALD	COMPRADOR
1304044538	VILLA CANTOS ASUNCION MONSERRATE	VENDEDOR

Que se refiere al (los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	2188110000	60861	COMPRAVENTA

### Observaciones:

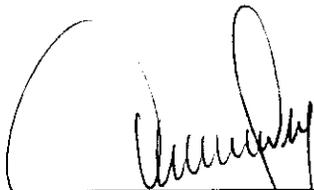
Libro : COMPRA VENTA

Acto : COMPRAVENTA

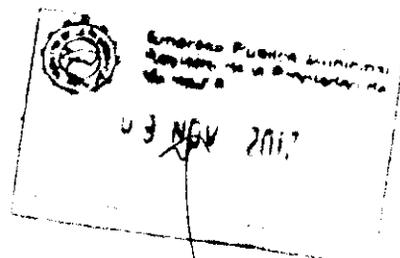
Fecha : 08-nov./2017

Usuario: mayra\_cevallos

*Mayra*

  
**DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA**  
Registrador de la Propiedad

MANTA, miércoles, 8 de noviembre de 2017



ESPACIO EN  
BLANCO



ESPACIO EN  
BLANCO



# EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Telf: 052624758

www.registromanta.gob.ec

## Razón de Inscripción

Periodo: 2017

Número de Inscripción: 1426

1426

Número de Repertorio: 8888

8888

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el (los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Ocho de Noviembre de Dos Mil Diecisiete queda inscrito el acto o contrato de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR, en el Registro de HIPOTECAS Y GRAVÁMENES con el número de inscripción 1426 celebrado entre :

Nro. Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
1760004650001	BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS	ACREEDOR HIPOTECARIO
1312603564	DELGADO ROBLES ELVA MARICELA	DEUDOR HIPOTECARIO
1311758450	CEDEÑO SOLORZANO PLINIO RONALD	DEUDOR HIPOTECARIO

Que se refiere al (los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	2188110000	60861	PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR

### Observaciones:

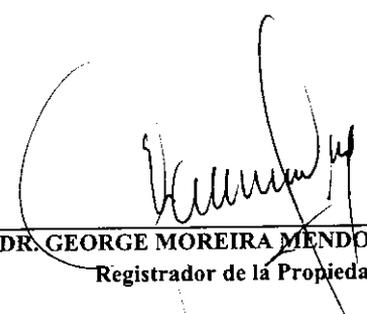
Libro : HIPOTECAS Y GRAVÁMENES

Acto : PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR

Fecha : 08-nov./2017

Usuario: mayra\_cevallos

*mayra*

  
DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA  
Registrador de la Propiedad

MANTA, miércoles, 8 de noviembre de 2017

miércoles, 8 de noviembre de 2017

Page 1 of 1

